

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la aplicación de un sistema de endurecimiento de la piedra mediante su tratamiento con una composición de cera virgen, aislando de esta manera la porada de posibles humedades, estableciendo un sistema de ventilación y renovación del aire en la cubierta del pórtico;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.996,24 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material 89.091,23 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.820,42 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,64 pesetas; a premio de pagaduría, 430,45 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,00 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de agosto último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.996,24 pesetas importe del presupuesto, en concepto de su justificarlo, con cargo al crédito consignado en el número 353.348-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de octubre de 1961 por la que se reciben definitivamente las obras de instalación eléctrica de alumbrado y fuerza en los talleres y aula de Dibujo del Instituto Laboral de Azpeitia (Gulpúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de instalación eléctrica de alumbrado y fuerza en los talleres y aula de Dibujo del Instituto Laboral de Azpeitia (Gulpúzcoa) según proyecto redactado por el Arquitecto don Victor Caballero Urrutia, aprobado por Orden ministerial de 2 de julio de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938 («Gaceta» del 8), ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 13 de octubre de 1961 por la que se reciben definitivamente las obras de construcción de la caseta de transformación y vivienda del Conserje del Instituto Laboral de Azpeitia (Gulpúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del centro de transformación y vivienda del Conserje del Instituto Laboral de Azpeitia (Gulpúzcoa), según proyecto redactado por el Arquitecto don Victor Caballero Urrutia, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora y a tenor de lo prevenido en el artículo 68 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938 («Gaceta» del 8), ha resuelto recibir definitivamente las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña), según proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, aprobado por Decreto de 20 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero. Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña) a «Bernárdez, S. A.», de Santiago de Compostela, Doctor Teijeiro, número 26, por la cantidad de veinticuatro millones cuatrocientas sesenta y cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro centimos, lo que representa una baja del 26,12 por 100, equivalente a ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos once pesetas con veintiocho centimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo. Tan pronto como la adjudicación adquiriera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de novecientas setenta y ocho mil seiscientos once pesetas con cuarenta y cinco centimos, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vijentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de seis años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto. El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de